



Resolución Directoral

R.D. N° 0843 -2018-MTC/28

26 MAR. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° E-271962-2017 del 13 de octubre de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 514-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-95-MTC/15.17 del 11 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de diciembre del mismo año, se otorgó a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. autorización por el plazo de diez años, que incluye un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Puno, cuyo plazo de vigencia venció el 14 de diciembre de 2005;

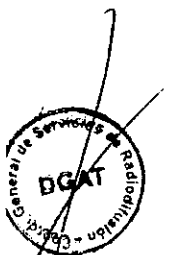
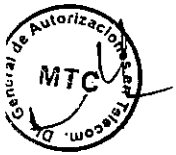
Que, con Resolución Viceministerial N° 539-2009-MTC/03 del 9 de noviembre de 2009, se declaró extinguida la autorización otorgada a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L., en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2011-MTC/03 del 26 de enero de 2011, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 539-2009-MTC/03, disponiéndose que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones continúe con la evaluación de la solicitud de renovación presentada por la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. con escrito de registro N° 2009-039831 del 19 de noviembre de 2009, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

Que, con Resolución Directoral N° 1365-2012-MTC/28 del 5 de octubre de 2012, se denegó la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L., de conformidad a lo estipulado en los numerales 2 y 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 433-2012-MTC/03 del 11 de diciembre de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1365-2012-MTC/28, agotándose la vía administrativa;

Que, a través del Oficio N° 6692-2017-MTC/28 del 28 de septiembre de 2017, notificado el 2 de octubre del mismo año, se requirió a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. que presente los requisitos establecidos en el Procedimiento N° DGAT-012 del TUPA del



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de continuar con la renovación de autorización en virtud a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216. Asimismo, se le comunicó que no corresponde otorgarle el beneficio establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC;

Que, con escrito de Visto, la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. presentó la solicitud de renovación de autorización conjuntamente con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° DGAT-012 del TUPA de este Ministerio, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1732-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar por períodos sucesivos, la autorización otorgada a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 514-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno, en virtud a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2025;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la empresa INSTITUTO DE COMUNICACIÓN PUTUTO S.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 514-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puno, departamento de Puno.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 514-95-MTC/15.17. En consecuencia, vencerá el 14 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

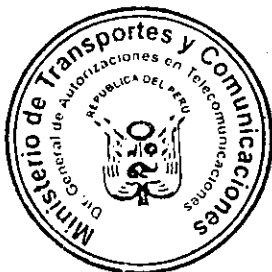
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones